

Auto No. 1823
Radicado: 17001-60-00-030-2005-01150-00 NI 3373 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: CRISTIAN CAMILO HERMIDA CORRALES
Identificación: 83.229.743
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: ocho (8) de septiembre de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **CRISTIAN CAMILO HERMIDA CORRALES**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por el punible de la referencia.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Sexto Penal del Circuito de la ciudad, en proveído calendado el 22 de febrero del año 2006, condenó al señor **CRITIAN CAMILO HERMIDA CORRALES**, a la pena de dieciséis (16) años y ocho (8) meses de prision, más las accesorias de rigor, como autor material responsable de la conducta punible de homicidio agravado, y le **negó** los beneficios y sustitutos de Ley.
- b. Ahora bien, nuestro Homólogo Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de la ciudad de Guaduas Cundinamarca, en proveído 0306 calendado el 11 de febrero del año 2015, le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo caución prendaria por valor de \$100.000.00 y promisorias, y le fijó un periodo de prueba de sesenta y seis (66) meses y dieciséis (16) días. Para el efecto, expidió la correspondiente boleta de libertad, ante el señor director del establecimiento carcelario "La Esperanza" de esa Localidad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo

Auto No. 1823
Radicado: 17001-60-00-030-2005-01150-00 NI 3373 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: CRISTIAN CAMILO HERMIDA CORRALES
Identificación: 83.229.743
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: ocho (8) de septiembre de 2022

cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda).

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **CRISTIAN CAMILO HERMIDA CORRALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.229.743, dentro del proceso con radicado número 17001-60-00-030-2005-01150-00 NI 3373, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Sexto Penal del Circuito de la ciudad, donde se procederá a devolver la caución prendaria depositada en su momento.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

CRISTIAN CAMILO HERMIDA CORRALES
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario